

**Versión Pública de RR-1572/2022, que contiene información clasificada como confidencial**

|   |   |
|---|---|
| Fecha de elaboración de la versión pública  | <b>19-04-2023</b>   |
| Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.  | <b>Acta de la sesión número 12, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.</b>   |
| El nombre del área que clasifica.   | <b>Ponencia uno</b>   |
| La identificación del documento del que se elabora la versión pública.  | <b>RR-1572/2022</b>   |
| Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.   | <b>Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1</b>   |
| Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma. | <b>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</b> |
| Nombre y firma del titular del área.  | <b>Francisco Javier García Blanco</b>   |
| Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).  | <b>Víctor Manuel Izquierdo Medina</b>   |
| Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada  | <b>Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.</b>   |

Sentido de la resolución: **Sobreseimiento.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1572/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **ELIMINADO 1** en lo sucesivo el recurrente en contra del **BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES.

**I.** Con fecha veintiséis de junio de dos mil veintidós, el hoy recurrente envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, misma que fue asignada con el número de folio 210447922000240. M

**II.** En fecha quince de agosto de dos mil veintidós el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud.

**III.** Con fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, el entonces solicitante interpuso ante el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo Instituto, un recurso de revisión.

**IV.** El día siete de septiembre de dos mil veintidós, el entonces Comisionado presidente del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, mismo que se le asignó el número de expediente **RR-1572/2022**, turnándolo a su ponencia para su substanciación. AS

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción X, 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y; 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, por tratarse de un dato personal, el cual consiste en el nombre del recurrente.

*MP*  
**V.** En proveído de catorce de septiembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; igualmente, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encuentra el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y, se puntualizó que ofreció pruebas.

**VI.** Con fecha cinco de octubre del año que transcurre, se acordó que el sujeto obligado rindió su informe con justificación en tiempo y forma legal, asimismo, *(2)* ofreció pruebas; por lo que, se admitieron las probanzas anunciadas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del recurrente.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

**VII.** El día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO.

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** Antes de entrar a analizar el presente asunto de fondo, se debe examinar si se actualizó una de las causales de improcedencia establecidas en el numeral 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que son de estudio oficioso, lo hayan o no alegado las partes.

Teniendo aplicación por analogía la jurisprudencia 158, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se consulta en la página 262, Apéndice al Seminario Judicial de la Federación de 1917 a 1985, tomo VIII, Quinta Época, cuyo rubro y texto señala:

*"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías".*

En este orden de ideas, el sujeto obligado rindió su informe justificado, manifestando lo siguiente:

**"ÚNICO: Como podrá advertir esta ponencia el recurso de revisión interpuesto por el quejoso resulta extemporáneo, tal y como se acreditará con base en los argumentos legales que a continuación se exponen.**

**El artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor literal establece: ...**

*R*  
**Ahora bien, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud formulada por el solicitante y hoy recurrente, con fecha 01 de septiembre del año en curso, tal y como se acredita plenamente con el material probatorio que se acompaña al presente informe y plenamente precisado en el apartado correspondiente. Por tanto, el termino de quince días que la ley establece para la interposición del medio de impugnación que nos ocupa, comenzó a correr a partir el día dos de septiembre del año en curso, feneciendo el día veintitrés de septiembre el presente año, para su interposición, descontándose previamente todos aquellos días que, por ley, resultan ser inhábiles para el computo el termino respectivo.**

**El ahora inconforme, el... interpuso el recurso de revisión, hasta el día 26 de septiembre del presente año tal y como se desprende de las constancias públicas que integran el presente expediente, específicamente la documental de registro de interposición del medio e impugnación, la cual es generada por la Plataforma Nacional de Transparencia y notificada al ente obligado que represento, a través del sistema SICOM-SIGEMI. Documental que tiene valor probatorio pleno y a través de la cual queda justificada la defensa opuesta por mi representación.**

**Visto lo anterior es innegable que la interposición del presente recurso de revisión se coloca en la hipótesis establecida por el artículo 182 fracción I de la Ley de ..., el cual al tenor literal ordena: ...**

**De tal suerte resulta inconcuso que el presente recuso deberá ser desechado al momento de resolver, en definitiva, por no haberse satisfecho plenamente el requerido de procedencia o de oportunidad establecido en el numeral 171 de la ley en la materia, en consecuencia, encontrándose impedido ese Órgano Garante para entrar al análisis e fondo de la cuestión planteada, para la procedencia de la defensa antes esgrimida.**

**Sirve de fundamento legal para sustentar la defensa opuesta, el siguiente criterio jurisprudencial:**

*AS*  
**REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. ES EXTEMPORANEO CUANDO SU ADMISIÓN SE BASA EN EL SUPUESTO DE "PRESUNCIÓN DE OPORTUNIDAD", POR LO QUE DEBE PROCEDER SU DESECHAMIENTO POR IMPROCEDENTE. (Transcribe datos de localización y texto)"**

**Por tanto, se estudiará la causal de sobreseimiento establecida en los artículos 182 fracción I y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:**

En primer lugar, de autos se observa que el reclamante el día veintiséis de junio de dos mil veintidós, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, misma que fue asignada con el número de folio 210447922000240, y el sujeto obligado en su informe justificado aportó como prueba el acuse de entrega de información vía SISAI, en el que se establece como fecha de respuesta el día quince de agosto de dos mil veintidós.

Ante lo cual, el hoy recurrente, interpuso el seis de septiembre de dos mil veintidós el presente recurso de revisión en contra de la contestación que le había otorgado la autoridad responsable.


Por tanto, es menester transcribir el artículo 171 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, del cual se desprende el plazo legal para interponer el recurso de revisión:

***"ARTÍCULO 171. El solicitante, podrá presentar el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo acceso a la información, en que se notificó la repuesta, o en que venció el plazo para su notificación".***


Del dispositivo legal antes señalado, se advierte que el solicitante podrá interponer recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta a la solicitud de acceso de información o la omisión de la autoridad responsable de dar contestación a la misma; toda vez que el medio de impugnación, tiene por objeto, analizar la procedencia de las respuestas que los sujetos obligados otorgaron en cumplimiento a la Ley de la Materia en el Estado, es decir, si dichas repuestas se ajustaron a lo dispuestos por el marco normativo aplicable o si el sujeto obligado no dio contestación a la solicitud en los plazos establecidos en el artículo 150 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla y, derivado de dicho análisis, el Órgano Garante puede confirmar, revocar, revocar parcialmente o, en su caso, sobreseer el recurso de revisión de que se trate.

Ahora bien y tal como se indicó en párrafos anteriores el sujeto obligado en su informe justificado adjuntó el acuse de entrega de información vía SISAI, en el que se establece como fecha de respuesta el día quince de agosto de dos mil veintidós, acuse del que se advierte lo siguiente:

23



Plataforma Nacional de Transparencia



**ACUSE DE ENTREGA DE INFORMACIÓN VÍA SISAI**

|   |  |
|---|--|
| <b>Datos de la solicitud:</b>                                 |  |
| <b>Folio de la solicitud:</b>                                 | 210447922000240                                      |
| <b>Fecha y hora de la solicitud:</b>                          | 20/08/2022 13:40:25 PM                               |
| <b>Nombre o razón social:</b>                                 | Investigador   |
| <b>Dependencia o entidad a la cual se envió la solicitud:</b> | Benemérita Universidad Autónoma del Estado de Puebla |
| <b>Tipo de solicitud:</b>                                     | Información pública                                  |
| <b>Fecha y hora de respuesta:</b>                             | 15/08/2022 10:48:27 PM                               |

**Descripción de la solicitud**

7

4

1. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 46 y 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, me permito solicitar la siguiente información: El valor final al cierre de cada ejercicio anual de presupuesto el rubro de Activos Intangibles del estado de la Situación Financiera de la Información contable de los años 2012 a 2021. Nota: Otros datos para su localización: Activo no circulante, rubro Activo Intangible como contribución al patrimonio institucional. Estatuto orgánico y/o Manual de Organización e Instrumento de creación.

La información vigente sobre los siguientes conceptos de propiedad intelectual o industrial:

- Marcas registradas y nombres comerciales
- Títulos de libros, revistas y otro material literario
- Programas, sistemas y aplicaciones para equipo de cómputo (Software) y su registro correspondiente (en caso de no contar con él, indicarlo)
- Licencias y regalías
- Franquicias indicando la descripción
- Derechos de Autor especificándolos
- Patentes describiéndolas
- Derechos de explotación indicando la descripción de estos
- Modelos de utilidad indicando la descripción
- Diseños industriales indicando la descripción

**Información solicitada:**

**Respuesta**

C. Investigador

En atención a la solicitud de acceso a la información pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 210447922000240. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracciones VI y 158 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

En consecuencia, del día quince de agosto de dos mil veintidós, fecha que el sujeto obligado remitió al recurrente la respuesta a su solicitud, al día seis de septiembre de dos mil veintidós, día que presentó su recurso de revisión el entonces solicitante, ya había fenecido el término legal para promover su medio de defensa en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado referente a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210447922000240, toda vez que descontando los días inhábiles veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de agosto, así como tres y cuatro de septiembre de dos mil veintidós por ser sábados y domingos respectivamente; por lo que, el reclamante tenía hasta el día cinco de septiembre de dos mil veintidós, para interponer su medio de impugnación, por lo que resulta ser extemporáneo el mismo, actualizándose así la causal de sobreseimiento establecida en los artículos 182 fracción II y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia, el Instituto determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por las razones expuestas. JM

## **PUNTO RESOLUTIVO.**

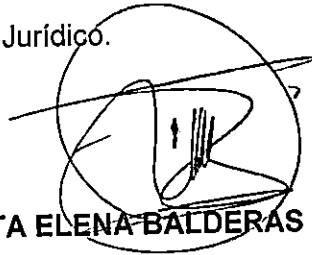
**ÚNICO.** - Se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación, por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución. (M)

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido; sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad de transparencia de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, NOHEMÍ LEÓN ISLAS** y



**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO**, siendo el ponente el tercero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA.**  
**COMISIONADA PRESIDENTE.**



**NOHEMI LEON ISLAS.**  
**COMISIONADA.**



**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO**  
**COMISIONADO.**



**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-1572/2022, resuelto el veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

FJGB/eorc